PERFIL DE CONTRATANTE

Libre Difusión

Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

ANUNCIO DE DESISTIMIENTO

SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FILTRACIÓN

Referencia nº **AM /MNT120/7004/2021**

Entidad contratante	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)
Dirección	c/ Jorge Juan, 106 - 28009 Madrid
Tipo de contrato	ACUERDO MARCO
Tipo de procedimiento	ABIERTO
ADJUDICACIÓN	**DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** Con posterioridad a la apertura de sobres, se detectó una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, al haber omitido, por error, la apertura de una de las ofertas recibidas en plazo. Con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación pública donde hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados principios de transparencia, no arbitrariedad o máxima concurrencia, se considera necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la FNMT-RCM, sin perjuicio de iniciar un nuevo expediente de contratación. **Teniendo en cuenta lo anterior la FNMT-RCM ha acordado el desistimiento de la adjudicación del procedimiento abierto de referencia.**
	FUNDAMENTOS JURÍDICOS **PRIMERO. -** El artículo 152.1 de la LCSP, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de Adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. **SEGUNDO. -** Los artículos 152.2 y 152.3 de la LCSP señalan que el desistimiento del procedimiento de

	adjudicación solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, pudiendo ser adoptada dicha decisión por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente y se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego. Asimismo, el artículo 152.4 de la LCSP dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Según el artículo 152.5 de la LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la LCSP para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia. De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se aprecia la infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento del contrato y, además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.
Nota informativa	*La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda fundamenta su actividad en principios de calidad, eficiencia y seguridad, orientadas de forma íntegra, honesta y socialmente responsable. Son estos valores diferenciales de la FNMT-RCM los que le han procurado la confianza de clientes y ciudadanos.* *Esperamos de nuestros proveedores, colaboradores imprescindibles en su tarea, el compromiso de observar un alto estándar ético en el desarrollo de su actividad industrial y comercial, a fin de consolidar una relación sólida y socialmente responsable.* *Con el fin de dar a conocer esta iniciativa, hemos creado un Código de Conducta de Proveedores al que pueden acceder a través del apartado del "Perfil del Contratante" de nuestra página web (www.fnmt.es).*